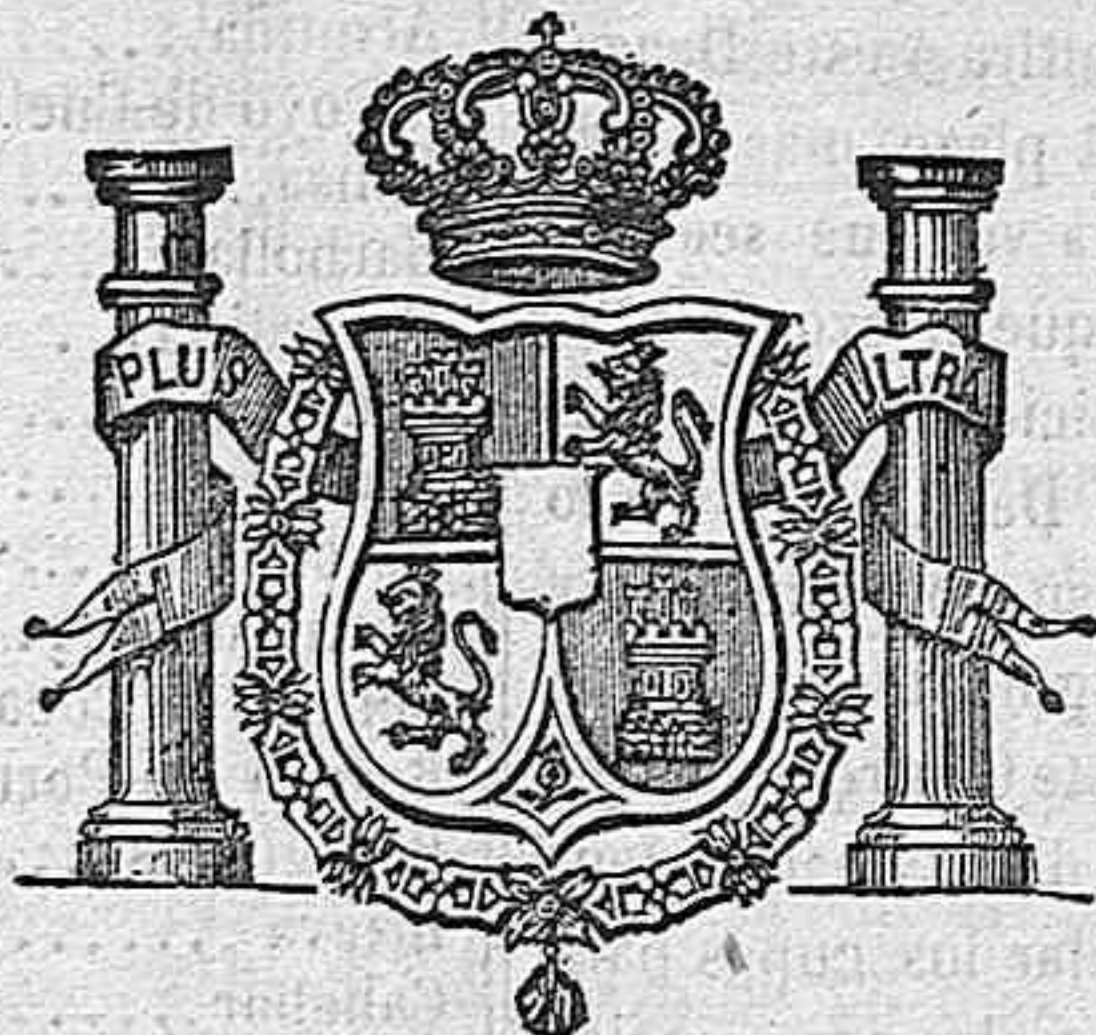


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso XII. y Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y la Infanta Doña Maria Isabel.

S. M. la Reina madre Doña Isabel y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia, continúan en el mismo estado de salud en Comillas.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA de Segovia.

Secretaria.

## SECCION 1.ª—ELECCIONES.

## CIRCULAR NÚM. 51.

Con el fin de que las Comisiones inspectoras del Censo de los distritos electorales de esta provincia puedan cumplir con la peyoriedad establecida, lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden circular de 2 del corriente, inserta en

el Boletín oficial extraordinario de 4 del mismo, considero oportuno recordar à los Ayuntamientos de todos los pueblos que no son cabeza de distrito electoral, el deber en que se hallan de remitir sin demora à las respectivas Comisiones inspectoras del Censo las listas de electores de su demarcacion con las adiciones correspondientes à la amplitud establecida en los párrafos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la citada circular. Este servicio ha de quedar terminado para el 20 del actual, en la inteligencia de que, debiendo ser publicadas dichas listas en el Boletín oficial antes del dia 30, estoy resuelto à exigir la responsabilidad que proceda por toda omision ó negligencia que dificulte el puntual y exacto cumplimiento de lo preceptuado en la repetida Real orden circular.

Segovia 12 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

## CIRCULAR NÚM. 52.

## Vigilancia.

Habiendo acudido à este Gobierno Josefa Herrero, de esta vecindad, exponiendo que su esposo Antonio Crespo salió de su casa sobre el 10 al 12 de Julio próximo pasado, con pretesto de ir à Madrid à cobrar algunas cantidades de dinero, del que à pesar del tiempo trascurrido no ha vuelto adquirir noticia alguna de su paradero, dejándola por tanto en un completo abandono con dos criaturas pequeñas y sin recurso alguno con que poder atender à su manutencion.

Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à averiguar su paradero, dando cuenta à este Gobierno de su residencia caso de ser habido.

Segovia 13 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

## CIRCULAR NÚM. 53.

## Vigilancia.

Dado cuenta à este Gobierno por Frutos Bravo, vecino de Aldea del Rey, de habersele extraviado una pollina de las señas que à continuacion se expresan.

Encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan à su busca y detencion, poniéndola caso de ser habida à disposicion de esta dependencia.

Segovia 13 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

Toribio Ruiz de la Escalera.

## Señas de la pollina.

Edad 30 meses, alzada sobre cinco cuartas, pelo negro, hociblanca y la tripa blanca, con señales en los hombros y la yubera de haber trillado, redonda de ancas y bien puesta en todos sus extremos,

## Delegacion de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Direccion general de impuestos con fecha seis del actual dice à esta Delegacion lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se sirvió comunicar à esta Direccion general, con fecha 13 de Julio último, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Autorizado este Ministerio por el art. 1.º, párrafo 2.º de la Ley de 6 de Julio último para fijar el tanto por ciento, que como limite han de tener en el año económico de 1882-83; tanto los aumentos como las bajas que en los cupos de consumos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas à estas produjo la aplicacion de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, con el fin de que la transicion de los que corresponden, tanto à los pueblos que han obtenido rebaja, como à los que se les aumentaron por efecto de dicha Ley, se verifique gradual y proporcionadamente à su respectiva importancia; Considerando que lo mismo la letra que el espíritu de la mencionada disposicion legislativa de 6 del mes actual tienden à establecer el medio de llegar à la nivelacion relativa de los cupos, evitando toda transicion violenta, y que su propósito; al acordar la bonificacion que ha concedido el art. 1.º, párrafo 1.º, ha sido y es reducir los aumentos en cuanto lo permitan las exigencias del presupuesto de ingresos del Estado; Considerando, por lo tanto, que al hacer uso de la autorizacion concedida à este Ministerio, responde al criterio que ha presidido en la Ley que la concede y al deseo de atender, en cuanto sea posible, las reclamaciones que han suscitado los aumentos hechos por la aplicacion de las disposiciones de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, hacer extensiva y à un ampliar en los cupos que han de regir durante el año económico corriente las rebajas que por



lo que respecta á los del segundo semestre de 1881-82 ha otorgado el mencionado art. 1.º, párrafo 1.º de la repetida Ley de 6 del actual en favor de las poblaciones que por efecto de los aumentos que obtuvieron experimentaron una transición acaso demasiado violenta; Considerando que para que esta mayor bonificación pueda tener lugar, en armonía con lo que preceptúa la Ley, es suficiente que la limitación de las rebajas producidas por la aplicación de las reglas de la de 31 de Diciembre de 1881 en algunas provincias, se extienda tan solo á las que han excedido del treinta por ciento sobre los cupos anteriores á las nuevas disposiciones legislativas citadas; y Considerando, por último, que si bien para apreciar palpablemente la rebaja que por consecuencia de la Ley de 6 de Julio se otorga en los cupos de las poblaciones no capitales de provincia que experimentaron notables aumentos hasta comparar la cifra que por la totalidad de los cupos de todas las provincias, y por la parcial de cada una de ellas resulte entre los que correspondieron por la Ley de 31 de Diciembre de 1881 y los que se asignen por virtud de esta disposición, conviene determinar también un límite al aumento que en el cupo de cada provincia puede subsistir del que ocasionó la última citada Ley; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que esa Dirección general, consultando todos los antecedentes que sean de utilidad al objeto, y teniendo en cuenta, en todo lo que sea posible, la clasificación de categorías de los pueblos de cada provincia, verificada por los Delegados de Hacienda de las mismas, señale á cada población de las expresadas el cupo por el impuesto de consumos que ha de satisfacer en el actual año económico, subordinando dicho señalamiento á las siguientes prescripciones: 1.º Que el importe total en cada provincia de los cupos de las poblaciones no capitales de las mismas, ni asimiladas á éstas, no exceda de la cifra que represente el que venia satisfaciendo antes de la publicación de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, aumentado en un cincuenta por ciento; 2.º Que los cupos parciales no sufran un aumento mayor de setenta y cinco por ciento sobre los que satisficieron antes de la aplicación de las reglas de la expresada Ley; y 3.º Que los pueblos á quienes por virtud de las disposiciones de la misma Ley de 31 de Diciembre han obtenido rebaja en sus cupos en una cantidad mayor del treinta por ciento de los que tenían asignados antes de ésta, se limite al expresado tanto por ciento la rebaja por el actual año económico. Es también la voluntad de S. M. que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 6 del actual, y que por este Ministerio se presente á las Cortes el proyecto de Ley mandado formular en aquella, que fije definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designación de los expresados cupos desde el año económico próximo

venidero, proceda esa Dirección general á reunir los datos y antecedentes necesarios, que remitirá á este Departamento dentro del plazo más breve que sea posible, una vez que sea conocido el resultado que ofrezca la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Real orden. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás afectos consiguientes.»

Y cumpliendo este Centro directivo las disposiciones de dicha Real orden, ha procedido á señalar los cupos parciales, con sujeción á las prescripciones de la misma, habiendo correspondido á los pueblos no capitales de esa provincia los que expresa la adjunta relación que son á los que debe sujetarse la exacción del impuesto en el actual año económico.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos; debiendo V. S. dar aviso inmediato del recibo de este traslado y de la relación adjunta, y en su día, de haber dado conocimiento á los Ayuntamientos de sus respectivos cupos, y las órdenes correspondientes para la ultimación de las operaciones relacionadas con el impuesto que se hallasen detenidas por no haberse verificado este señalamiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1882.— P. A., Ramon Cris.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Segovia.

Dirección general de impuestos.—Año económico 1882-83.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado comprensivo de los cupos de consumos asignados para el expresado año económico á las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, por virtud de la autorización otorgada al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda por el art. 1.º párrafo 2.º de la ley de 6 de Julio último y con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 15 del mismo dictada para hacer uso de dicha autorización.

Poblaciones no Capitales de provincia.	Cupos anuales.	
	Pts	Cts
Abades.....	4235	
Adrada de Piron.....	881	
Adrados.....	2000	
Aguilafuente.....	9241	
Aillon.....	4587	10
Alconada.....	984	48
Aldea del Rey.....	3686	20
Aldealcorbo.....	1445	
Aldealengua de Pedraza..	2838	
Aldealengua de Sta. Maria.	756	50
Aldeanueva de la Serrezl <sup>a</sup>	1233	18
Aldeanueva del Codonal...	2433	
Aldeanueva del Monte...	932	66
Aldeasoña.....	1019	01
Aldehorno.....	1886	04
Aldehuela del Codonal...	933	
Aldeonsancho.....	1477	
Aldeonte.....	984	56
Anaya.....	728	85
Añe.....	1122	
Aragoneses.....	1853	
Arahuetes.....	943	02

Arcones.....	2898	16
Arevalillo.....	1256	
Armuña.....	3553	
Arroyo de Cuellar.....	1953	
Balisa.....	793	
Barbolla.....	1766	80
Basardilla.....	1039	74
Becerril.....	946	50
Bercial.....	2319	
Bercimuel.....	1397	
Bernardos.....	10579	80
Bernuy de Coca.....	1243	
Bernuy de Porreros.....	1360	
Boceguillas.....	2958	
Brieva.....	1067	37
Caballar.....	2478	
Cabañas.....	1181	37
Cabezuela.....	3923	
Calabazas.....	1478	
Campo de Cuellar.....	1623	
Campo de San Pedro.....	1095	01
Cantalejo.....	10069	
Cantiapalos.....	2776	
Carbonero de Ahusin.....	2141	
Carbonero el Mayor.....	12000	
Carrascal del Rio.....	1789	32
Cascajares.....	870	
Castla.....	1889	
Castillejo de Mesleon.....	1979	30
Castro de Sepúlveda.....	994	84
Castro de Fuentidueña.....	1051	
Castrojimeno.....	984	47
Castroserna de abajo.....	856	66
Castroserna de arriba.....	794	48
Castroserracin.....	911	93
Cdillo de la Torre.....	1799	70
Cerezo de abajo.....	1640	80
Cerezo de arriba.....	3168	
Cilleruelo de San Mamés..	671	
Ciruelos de Coca.....	926	
Cobos de Fuentidueña.....	974	70
Cobos de Segovia.....	1653	
Coca.....	3463	
Codorniz.....	3018	
Collado-hermoso.....	2064	
Condado de Castilnovo.....	1955	13
Corral de Aillon.....	1540	60
Cozuelos de Fuentidueña..	1129	54
Cubillo.....	721	94
Cuellar.....	17132	
Cuesta y sus barrios.....	2778	
Cuevas de Provanco.....	2131	51
Dehesa.....	1705	
Domingo García.....	1775	
Douhierro.....	4019	90
Duraton.....	949	94
Duruelo.....	1136	46
Encinas.....	1843	
Encinillas.....	1078	
Escalona.....	4265	80
Escarabajosa de Cabezas...	3085	
Escobar.....	2109	
Espinar.....	10263	
E-pirdo.....	1411	
Etebanvela.....	2095	
Etreros.....	2522	
Fresneda de Cuellar.....	894	66
Fresnillo de la Fuente...	1252	
Fresno de Cantespino.....	2462	
Frumales.....	1496	
Fuente de Santa Cruz.....	2734	80
Fuente el Olmo de Fuent. <sup>a</sup>	2523	
Fuente el Olmo de Iscar..	1036	29
Fuentemilanos.....	1530	
Fentemizarra.....	860	12
Fuentepelayo.....	8947	40
Fuentepiñel.....	1690	
Fuenterrebollo.....	4564	
Fuentesauco.....	1475	
Fuentes de Cuellar.....	719	55
Fuentesoto.....	1630	42
Fuentidueña.....	1285	
Gallegos.....	2013	85
Garcillan.....	1981	
Gemuño.....	1143	57
Gomezerracin.....	2542	
Grado.....	4091	55
Grajera.....	766	85
Higuera.....	697	90
Hinojosas.....	739	22
Hoyuelos.....	1221	
Huertos.....	1404	
Chañe.....	4587	
Chatun.....	931	

Ituero.....	860	12
Juarros de Riomoros.....	884	
Juarros de Voltoya.....	1087	
Labajos.....	5338	90
Laguna de Contreras.....	1995	
Laguna Rodrigo.....	715	04
(La) Losa.....	1122	64
Languilla.....	1284	99
Lastras de Cuellar.....	4275	
Lastras del Pozo.....	1452	
Lastrilla.....	1110	20
Linares.....	1029	38
Losana.....	763	40
Lovingos.....	1265	
Maderuelo.....	1903	44
Madriguera.....	2786	70
Madrona.....	1861	86
Marazoleja.....	2084	
Marazuela.....	1762	
Martin Miguel.....	1873	
Martin Muñoz de la Dehesa.	955	58
Martin Muñoz de las Posad. <sup>a</sup>	8609	
Marugan.....	2102	
Matabuena.....	2387	
Mata de Cuellar.....	1392	08
Matilla.....	2937	90
Melque.....	2527	
Membibre.....	932	
Miguelañez.....	4807	
Miguel Ibañez.....	1728	
Montejo de la Serrezuela.	1086	40
Montejo de Vega de Arévalo.....	3926	
Monterrubio.....	1064	70
Montuenga.....	1423	17
Moral.....	1319	54
Moraleja de Coca.....	2642	
Moraleja de Cuellar.....	1201	
Mozoncillo.....	4759	
Muñopedro.....	3152	80
Muñoveros.....	2936	50
Muyo.....	1348	
Narros.....	1499	
Nava de la Asuncion.....	7688	
Navafria.....	2677	08
Navalvilla.....	1552	
Navalmanzano.....	8794	
Navares de Ayuso.....	1153	74
Navares de Enmedio.....	2314	38
Navares de las Cuevas...	1316	08
Navas de Oro.....	4300	
Navas de San Antonio....	6070	40
Negredo.....	804	85
Nieva.....	3553	60
Ochando.....	1136	
Olombrada.....	5001	
Onrubia.....	1667	40
Ontalvilla.....	3574	
Ontanares.....	775	60
Ontoria.....	1357	53
Orejana.....	2200	
Ortigosa del Monte.....	960	
Ortigosa de Pestaño.....	735	
Otero de Herreros.....	3432	80
Otones.....	853	21
Pajarejos.....	765	
Pajares de Fresno.....	891	20
Palazuelos.....	1762	
Paradinas.....	2140	
Pedraza.....	5293	
Pelayos.....	728	85
Perorubio.....	1613	15
Pinarejos.....	1039	74
Pinarnegrillo.....	2272	
Pinilla Ambroz.....	1403	
Pradales.....	1785	87
Prádena.....	4573	
Puebla de Pedraza.....	1216	
Rapariegos.....	1892	95
Rebollo.....	1621	
Remondo.....	1022	47
Revenga.....	1358	
Riaguas de San Bartolomé.	887	75
Riahuellas.....	712	
Riaza.....	15596	
Ribota.....	1108	83
Riofrio de Riaza.....	1867	
Roda.....	986	30
Sacramenia.....	2815	25
Salceda.....	977	56
Saldaña de Riaza.....	736	
Samboal.....	1868	77
Sanchoño.....	1775	54
San Cristóbal de Cuellar..	1533	70
San Cristóbal de la Vega..	2530	



Sangareia .....	4565	40	Valvieja .....	839	59
San Ildefonso .....	12166		Valle de Tabladillo .....	2712	
San Martin y Mudrian .....	1854	95	Valielado .....	2556	18
San Miguel de Bernuy .....	1126		Valleruela de Pedraza .....	1329	90
San Pedro de Gaillos .....	2706		Valleruela de Sepúlveda .....	2698	
Santa Maria de Nieva .....	10300		Vegafría .....	1231	
Santa Maria de Riaza .....	832	48	Veganzones .....	2771	
Santa Marta y Cabrerizos .....	1008	63	Vegas de Matute .....	2936	50
Santibañez de Aillon .....	1844	59	Ventosilla y Tejadilla .....	659	77
Santiuste de Pedraza .....	1955	13	Villacastin .....	5929	
Santiuste de S. Juan Bautista .....	5899		Villacorta y agregados .....	1243	54
Santo Domingo de Piron .....	739	22	Villagonzalo .....	1005	
Santo Tomé del Puerto .....	3528		Villar de Sobrepeña .....	1630	
Sauquillo de Cabezas .....	2586		Villaseca .....	1499	
Sebúcor .....	1381	72	Villaverde de Iscar .....	2599	
Sepúlveda .....	17658		Villaverde de Montejo agdo .....	1139	60
Sequera de Fresno .....	1055		Villeguillo .....	1375	
Serracin .....	891		Villostada .....	1754	90
Siguero y Aldealapeña .....	1336	81	Yanguas .....	2278	
Siguero .....	915	38	Zamarramala .....	3323	60
Sotillo y agregados .....	887	75	Zarzueta del Monte .....	3803	80
Sotosalvos .....	2784		Zrzueta del Pinar .....	2345	46
Tabanera la Luenga .....	953				
Tabladillo .....	1425		<b>Total .....</b>	<b>658999</b>	<b>41</b>
Tolocirio .....	695				
Torrecedrada .....	2504				
Torrecedreros y agregds. .....	1928				
Torrecedra del Pinar .....	2276				
Torreiglesias .....	2127	84			
Torre Valde San Pedro .....	2287				
Treacasas .....	1154				
Turégano .....	10042				
Turrubuelo .....	1050	40			
Urueñas .....	3306				
Valdeprados .....	893				
Valdesimonte .....	991	38			
Valdevacas de Montejo .....	877	39			
Valdevacas y el Guijar .....	2156	70			
Valdevarnés .....	981	02			
Valseca .....	4379	20			
Vallendas .....	2299				
Valverde .....	5761				

2.º Los que hubiesen celebrado subastas y les resultare algun deficit cubrirán este por repartimiento.

y 3.º Los que solamente hayan hecho uso de este y se encontraren en igual caso, formarán otro adicional con la misma clasificacion del primero si estuviere aprobado por la Administracion cuidando de remitirlos á la misma en el improrogable plazo de 15 dias.

Segovia 14 de Setiembre de 1882.—El Delegado, Eugenio Rodriguez Ayalde.

esta Alcaldia dentro de dicho plazo, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal, y meritos adquiridos en el ejercicio de su profesion.

Abades 10 de Setiembre de 1882.  
—Elias de Andrés.

**Alcaldia de Arahuetes.**

Por el término desde el primero del mes de la fecha, hasta el primero de Marzo de 1883, se arrienda la caza de este término municipal, y el de su agregado de Pajares, bajo el tipo de cincuenta presetas, en que ha sido presupuestada; el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante, será el reglamento vigente de caza: el acto del remate tendrá lugar ante mi Presidencia ó regidor en quien delegue el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana, el pago de la cantidad en que sea adjudicado el remate se hará en la depositaria de este Ayuntamiento dentro del mes de Febrero del próximo año de 1883.

Arahuetes 10 de Setiembre de 1882.  
—El Alcalde, Maximino Garcia.

**Alcaldia de Abades.**

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa por terminacion del contrato, y tendrá lugar su provision dentro de los quince dias siguientes, al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. La dotacion anual por asistencia á 50 familias pobres y casos de oficio, será la de 875 pesetas, pagadas por trimestres vencidos quedando en libertad el facultativo de celebrar ajustes convencionales con los vecinos acomodados.

Los que quieran solicitar aquella plaza, presentarán las instancias en

Al dar conocimiento á los Ayuntamientos de esta provincia de la R. O. que antecede, cumple á mi deber hacerles algunas observaciones referentes al servicio que interesa, tales son las siguientes.

1.º Los pueblos que no tengan presentados los repartimientos del actual año económico en la Administracion de Propiedades é Impuestos girarán estos por los cupos definitivos que expresa el anterior estado.

**Provincia de Segovia.**

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 4.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.			
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Toeino	De trigo	De cebada		
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS			
	Pts.	Cts.	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs	Peset.	Cs
Cuellar .....	23,42		13,51		12,61		0,74	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa Maria de Nieva .....	24,72		14,65		14,65		0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza .....	20,71		12,61		12,61		0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	»	»	0,04	0,04
Sepúlveda .....	24,32		19,81		18,02		0,87	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia .....	26,10		17,86		15,61		0,74	0,65	1,03	0,67	1,11	1,30	1,30	1,37	0,05	0,10
<b>TOTALES .....</b>	<b>119,27</b>		<b>78,44</b>		<b>73,50</b>		<b>3,70</b>	<b>3,34</b>	<b>5,41</b>	<b>2,01</b>	<b>4,74</b>	<b>3,19</b>	<b>4,50</b>	<b>6,44</b>	<b>0,16</b>	<b>0,25</b>
Precio medio general en la provincia.	23,85		15,68		14,70		0,74	0,66	1,08	0,40	0,94	1,06	1,12	1,28	0,04	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo .....	26 10	Segovia.
	Idem mínimo .....	20 71	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo .....	19 81	Sepúlveda.
	Idem mínimo .....	12 61	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 31 de Agosto de 1882.—V.º B.º El Gobernador, Escalera.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.



# Comision provincial de Segovia.

## CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1882 á 1883.

ESTADO de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	Pesetas. Cts.
<b>Seccion 1.ª—Gastos obligatorios.</b>	
<b>Capitulo 1.º—Administracion provincial.</b>	
1.º Personal de la Diputacion provincial.....	4466,62
1.º Material de idem.....	515,82
1.º Sueldos de los empleados de la comision de examen de cuentas municipales.....	583,32
2.º Id. del Archivero y Depositario de fondos provinciales.....	583,32
3.º Id. del escribiente de la Secretaría de la Junta de Agricultura.....	83,32
4.º Id. del Arquitecto y delineante provincial.....	624,98
<b>Capitulo 2.º—Servicios generales.</b>	
3.º Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	984,75
<b>Capitulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>	
Gastos de personal de las obras de conservacion de los caminos no comprendidos en el plan general del Gobierno	10972,64
Id. de material de idem.....	120
<b>Capitulo 5.º—Instruccion pública.</b>	
1.º Junta provincial del ramo.....	291,66
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza.....	3000
3.º { Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.....	650
{ Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras.....	300
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	375
<b>Capitulo 6.º—Beneficencia.</b>	
4.º Casa de espósitos.....	7836,81
<b>Total.....</b>	<b>31408,24</b>

Segovia 1.º de Setiembre de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º—El Vice-Presidente interino de la Comision provincial ordenador de pagos, Federico de Orduña.

### Alcaldia de Marugan.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 375, pesetas por la asistencia de diez familias pobres y casos de oficio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; el agraciado queda en libertad de hacer contratos con los vecinos acomodados.

Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento hasta el dia 30 del corriente y su provision se verificará el dia primero de octubre próximo.

Marugan 9 de Setiembre de 1882.—El Teniente de Alcalde, Nicolas Gonzalez.

### Alcaldia de Castroserna de Arriba.

Cumpliendo en 30 del corriente el contrato de titular de este pueblo Castroserna de Abajo y Ventosilla, tenían

hecho con el profesor de Medicina y Cirugía del mismo, y el de iguales con los vecinos acomodados, por lo tanto se anuncia la vacante de dicha plaza con la dotacion de setenta pesetas por la asistencia de siete familias pobres y casos de oficios pagadas por trimestres del fondo municipal, y además las iguales que puedan hacer con los vecinos acomodados, cuyo número será de ciento y cincuenta.

Lo que se anuncia para el que quiera solicitar dicha plaza, pueda hacerlo antes del dia 28 del corriente que será el señalado para su provision, presentando sus solicitudes á esta Alcaldia debidamente documentadas.

Castroserna de Arriba 9 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Benito.

### Comisaria de guerra de Madrid.

El Comisario de guerra Interventor del material de Ingenieros de esta plaza:

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en subasta pública del Cuartel de San Mateo de esta Corte segun dispone la Real orden de 29 de Agosto próximo pasado, cuya subasta se anunció en la Gaceta oficial de 18 de Julio anterior y fué suspendida de Real orden se convoca por el presente anuncio á todos los que deseen interesarse en el remate que tendrá lugar en esta Comisaria de guerra sita en el patio grande del Palacio de Buenavista oficinas de la Comandancia de Ingenieros el dia 13 de Octubre próximo á la una de la tarde bajo las mismas bases y condiciones que se anunciaron en el pliego publicado en la Gaceta citada de 18 de Julio; debiendo advertir que el citado pliego de condiciones, plano, notas de mediciones y demás se hallarán de manifiesto todos los dias excepto los feriados de once á tres de la tarde en esta Comisaria de guerra.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Setiembre de 1882.—Luis Asensio.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... habitante en la calle de..... núm..... cuarto..... enterado del anuncio pliegos de condiciones económico-facultativas y legales ó de derecho, nota y plano para la venta en subasta pública del Cuartel de San Mateo sito en la calle de su nombre de esta Corte, se compromete á adquirir dicho Cuartel con estricta sujecion al pliego de condiciones que sirve de base para esta subasta, prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para los servicios del ramo de guerra y disposiciones vigentes, por la suma de tantas pesetas (en letra) acompañando carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos (ó sucursal de la misma que sea) la cantidad de treinta y cinco mil doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y tres céntimos de peseta.

(Fecha y firma con los dos apellidos del proponente.)

### Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las 11 de la mañana del dia 9 del próximo mes de Octubre tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la 1.ª licitacion pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras propia de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se permite la entrada de ganado cabrio en dicha finca.

Las proposiciones se presentarán en papel del timbre undecimo,

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de 250 pesetas por cada terreno de yerbas y 25 por cada uno de entrepanes en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminacion de los respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 4 de Setiembre de 1882.—Manuel Ruiz.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de las yerbas de la dehesa de Castilseras de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1882 á 1883, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de.... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de.... (segun sea.)

Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma, (expresado por letra.)

### Venta de un Piano.

Se vende un piano de mesa, de buena construccion, seis octavas de teclado y sus cajones correspondientes para conservar los cuadernos de música, el que suscribe dará razon y está autorizado para la venta.

Marzuela 12 de Setiembre 1882.—Doroteo Llorente.

Se arrienda una heredad de tierras labrantías radicantes en los pueblos de Santiuste de San Juan Bautista, Bernuy de Coca y Villagonzalo de Coca; casa en el primero de estos, dos eras y bodegas. Las tierras en su mayoría son de muy buena calidad; la casa tiene piso alto; las eras empedradas y las bodegas espaciosas. Tambien se venderian.

Para tratar con su dueño, en Valladolid.—Zúñiga.—1, 2.º